

**SERVICIO DE CREDITO EDUCATIVO - Reglamentación por Director General del ICETEX / ICETEX - Funciones de la Junta Directiva / ICETEX - Funciones del Director General de la entidad / SERVICIO DE CREDITO EDUCATIVO - Legalidad de Resoluciones del Director General del ICETEX que lo reglamentan**

La Junta Directiva del ICETEX se encuentra facultada para reglamentar las condiciones y requisitos para la prestación de servicios de la Institución, delegar sus funciones en el Director General de la entidad y fijar las tasas y tarifas de los servicios que preste el Instituto. Con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del ICETEX profirió el Acuerdo 032 de 1995 "por el cual se establece el Estatuto General de Servicios de ICETEX" y en su artículo 27, delegó en el Director del Instituto, la función de expedir el reglamento del servicio de crédito educativo que presta la entidad. Conviene recordar que la Sala en sentencia de 3 de junio de 2010 examinó argumentos como los que en el sub-iudice aduce el actor, con ocasión de la demanda de nulidad contra las Resoluciones 1195 de 1992 y 600 de 1998, por medio de las cuales el Director General del ICETEX reglamentó el crédito educativo, oportunidad en la cual la Sala concluyó que el Director del ICETEX ejerció las competencias que le otorgaban los acuerdos de la Junta Directiva de la entidad, dictados al amparo de las normas legales que la crearon y le otorgaron dicha función. Fuerza es, entonces, concluir que el Director General del ICETEX expidió la Resolución 600 de 1998, mediante la cual reglamentó el servicio de crédito educativo, conforme a las facultades transcritas en las normas transcritas (Artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Decreto 3155 de 1968; y 13 del Decreto 2787 de 1994), siendo competente para ello.

**NORMA DEMANDADA:** RESOLUCION 600 DE 1998 (SEPTIEMBRE 4) – ICETEX (NO ANULADA)

**FUENTE FORMAL:** DECRETO 3155 DE 1968 - ARTÍCULO 1 / DECRETO 3155 DE 1968 - ARTÍCULO 2 / DECRETO 3155 DE 1968 - ARTÍCULO 3 / DECRETO 3155 DE 1968 – ARTÍCULO 5 / DECRETO 3155 DE 1968 - ARTÍCULO 6 / DECRETO 2787 DE 1994 – ARTICULO 13

**NOTA DE RELATORIA:** Sobre la competencia del director del ICETEX para reglamentar el crédito educativo ver sentencia, Consejo de Estado, Sección Primera, del 3 de junio de 2010, Radicado 2004-00184, M.P. María Claudia Rojas Lasso.

**ACTO ADMINISTRATIVO GENERAL - Publicación / ACTO ADMINISTRATIVO GENERAL - Su publicidad es un requisito externo y no de validez / ACTO ADMINISTRATIVO GENERAL - La falta de publicación no genera su nulidad**

Para el actor, el acto acusado es nulo toda vez que éste no fue publicado en el Diario Oficial y por lo tanto, no genera obligaciones frente a terceros. La Sala encuentra que de acuerdo con lo expuesto en el Oficio 11707 de la Oficina de Atención al Usuario Quejas y Reclamos del ICETEX, es cierto que la Resolución 600 de 4 de septiembre de 1998, por la cual el Director General del ICETEX reglamenta el servicio de crédito educativo, no fue publicada en el Diario Oficial. Debe esta Corporación reiterar que la falta de publicación de un acto no lo torna en ilegal, pues dicha omisión tiene que ver con su eficiencia, es decir, con su oponibilidad frente a terceros, razón por la cual, aún en el evento de que el acto analizado no hubiese sido publicado en el Diario Oficial, no sería procedente declarar su nulidad por este solo aspecto. Este tema fue examinado por esta Sala en sentencia de 27 de mayo de 2010, donde se sostuvo que la falta de publicación del acto demandado no

impide el enjuiciamiento de su legalidad porque, como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación y de la Corte Constitucional en forma reiterada y uniforme, la publicidad es un requisito externo al acto administrativo que impide su oponibilidad frente a los particulares y, por tanto, su eficacia, pero en ningún caso afecta su existencia y validez pues el acto existe y es válido desde cuando se expide, esto es, desde cuando lo suscribe la autoridad administrativa correspondiente (...) La falta de publicación de los actos administrativos no es causal de nulidad, porque no constituye un elemento intrínseco sino extrínseco de los mismos. De tal manera que dicha irregularidad solo afecta su eficacia más no su validez.

**NORMA DEMANDADA:** RESOLUCION 600 DE 1998 (SEPTIEMBRE 4) – ICETEX (NO ANULADA)

**NOTA DE RELATORIA:** Ver sentencia, Consejo de Estado, Sección Primera, del 27 de mayo de 2010, Radicado 2003-0085, M.P. María Claudia Rojas Lasso.

**ICETEX - Finalidad y funciones / CREDITO EDUCATIVO - Requisitos. Perfeccionamiento / CREDITO EDUCATIVO DEL ICETEX - Naturaleza / CREDITO EDUCATIVO DEL ICETEX - Codeudores: Su exigencia no impide o dificulta el acceso a la educación superior**

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 3155 de 1968, la finalidad del ICETEX es fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación, a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes y familiares, y la óptima utilización del personal de alto nivel. La misma norma establece que el ICETEX tiene unas funciones para cumplir con su finalidad u objeto, dentro de las cuales se encuentra la de conceder créditos a estudiantes y profesionales para realizar estudios de nivel superior dentro del país o en el exterior. Por lo tanto, el crédito educativo es uno de los servicios que presta el ICETEX para fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural del país (...) Para acceder al servicio del crédito educativo, el artículo 11 de las Resolución 600 de 1998 establece unos requisitos, los cuales una vez cumplidos por el solicitante, pasan a ser estudiados por la dependencia respectiva para su aprobación correspondiente. Una vez aprobado el crédito educativo, el beneficiario y sus deudores solidarios firman con el ICETEX los documentos que respaldan la obligación, esto es, la carta de compromiso o contrato y el pagaré. Según el artículo 15 ibidem, el crédito educativo se considera perfeccionado con la legalización (firmas, autenticaciones de las firmas y el pago del impuesto de timbre) de la carta de compromiso o contrato y el pagaré con espacios en blanco, por parte del beneficiario y sus codeudores y la posterior expedición de la resolución por parte de la Dirección Regional del ICETEX. Firmada la carta de compromiso o el contrato por parte del beneficiario y sus codeudores, con el conjunto de las formalidades que le son propias, éste adquiere perfección y produce los efectos buscados por los contratantes. En este punto, cabe precisar que de acuerdo con el artículo 1602 del C.C., todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella. Teniendo en cuenta que el crédito educativo del ICETEX es una financiación educativa reembolsable para adelantar estudios de formación o especialización profesional en el país o en el exterior, para la Sala no hay duda que se trata de un contrato legalmente celebrado por las partes que las obliga a cumplir con lo pactado en el mismo y a todos los compromisos que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación adquirida. La calidad de

deudor solidario o codeudor se adquiere por el hecho de haberse comprometido al pago o cumplimiento de la obligación contenida en el contrato de crédito educativo, de manera voluntaria, de modo que si el Deudor incumple la prestación pactada, el ICETEX como Acreedor puede dirigirse contra ellos conjuntamente o cualquiera de ellos a su arbitrio. Para la Sala, el hecho de que el ICETEX pida como requisito para acceder al crédito educativo, dos (2) codeudores, no significa que esto impida o dificulte el acceso a la educación superior, pues es la misma ley la que permite hacerlo a fin de brindar mayor seguridad al cumplimiento de la obligación o pago de la deuda, por tratarse de dineros que provienen de una entidad pública (...) Resulta entonces constitucional, que el ICETEX sea garante de los préstamos que otorga el sector financiero a los estudiantes de educación superior, pues según el artículo 69 de la C.P., el Estado debe facilitar "mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior", lo que significa que el Estado debe implantar instrumentos financieros idóneos para lograr ese propósito buscado. La exigencia de dos codeudores para acceder a un crédito educativo no limita ni restringe el acceso a la educación superior, sino que constituye una garantía de protección de recursos que provienen del sector público y que deben ser reintegrados en las condiciones del crédito otorgado.

**NORMA DEMANDADA:** RESOLUCION 600 DE 1998 (SEPTIEMBRE 4) – ICETEX (NO ANULADA)

**FUENTE FORMAL:** DECRETO 3155 DE 1968 – ARTICULO 2 / CODIGO CIVIL – ARTICULO 1602 / CODIGO CIVIL – ARTICULO 1603 / LEY 30 DE 1992 – ARTICULO 113

**NOTA DE RELATORIA:** Ver sentencia C-547 de 1994 de la Corte Constitucional por medio de la cual se declaró exequible el artículo 113 de la Ley 30 de 1992.

#### **CONSEJO DE ESTADO**

#### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

#### **SECCION PRIMERA**

**Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil once (2011)

**Radicación número: 11001-03-24-000-2004-00344-01**

**Actor: JOSE CIPRIANO LEON CASTAÑEDA**

**Demandado: ICETEX**

**Referencia: ACCION DE NULIDAD**

Se decide en única instancia la acción de nulidad interpuesta por el ciudadano JOSÉ CIPRIANO LEÓN CASTAÑEDA contra la Resolución 0600 de 4 de

septiembre de 1998, "por la cual se reglamenta el servicio de crédito educativo del ICETEX".

## I. LA DEMANDA

### 1.1. LA NORMA ACUSADA

Es del siguiente tenor:

**RESOLUCIÓN No. 600**  
**(4 de septiembre de 1998).**

**"Por la cual se reglamenta el servicio de crédito educativo del ICETEX"**

*El Director del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX,*

*En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el Decreto 3155 de 1968 y el Artículo 27 del Acuerdo 032 del 24 de noviembre de 1995,*

**Considerando**

*Que la Constitución Política de Colombia establece que el Estado facilitará los mecanismos financieros propiciadores del acceso de las personas aptas a la educación superior.*

*Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, como establecimiento público del Estado se creó con la finalidad de promover la formación y capacitación de los recursos humanos, brindando apoyo económico para la financiación total o parcial de la educación.*

*Que la Junta Directiva del ICETEX a través del Acuerdo 032 del 24 de Noviembre de 1995 adoptó el Estatuto General de los Servicios del ICETEX, el cual establece como objetivos:*

- 1) Facilitar el acceso y la permanencia a la educación superior en Colombia;*
- 2) Lograr que a través de los servicios los estudiantes accedan a los mejores programas de formación en el país y puedan utilizar cada vez más oportunidades de estudio en el exterior, en instituciones de reconocido prestigio internacional;*
- 3) Llegar con los servicios a un número creciente de estudiantes, cuya formación asegure un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional, obteniendo fuentes alternativas de financiación de la inversión, con la participación de la Nación, los Departamentos, y los Municipios, el sector productivo, las instituciones de educación superior, el ahorro privado y la cooperación internacional;*

4) Garantizar que la distribución de los servicios entre los estudiantes y entre las diferentes regiones del país se realice con 'criterios de equidad social y regional.

5. Que la ley 18 de 1988 en su Artículo 3º, Parágrafo 1º; y el Decreto 726 de 1989 en sus artículos 12 Y 13, reglamentan la distribución de los recursos captados a través de los Títulos de Ahorro Educativo TAE, con destino al otorgamiento de Crédito Educativo.

6. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se hace necesario expedir un nuevo reglamento de crédito educativo.

#### **RESUELVE:**

Reglamentar el Servicio de Crédito Educativo del **ICETEX**

#### **CAPITULO 1**

##### **DEFINICIÓN Y MODALIDADES**

**ARTICULO 1: DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ICETEX:** Se entenderá por Crédito Educativo del ICETEX, al servicio de financiación educativa reembolsable ofrecido por el ICETEX, mediante un plan de beneficios que estructura la inversión y financiación total o parcial de estudios al estudiante colombiano que posea méritos académicos y personales, y carezca de recursos económicos suficientes para adelantar su formación o especialización profesional en el país o en el exterior.

**ARTÍCULO 2. PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO.** El ICETEX tiene los siguientes programas o líneas de crédito.

##### **1. CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL PAÍS:**

- 1) Crédito Educativo Pregrado País.
- 2) Crédito Educativo Postgrado País.
- 3) Crédito para estudiantes con capacidades excepcionales.
- 4) Línea de crédito condonable especial para mejores bachilleres con la Distinción "Andrés Bello", en las categorías nacional, departamental y municipal.
- 5) Crédito de sostenimiento para estudiantes de provincia en universidad pública.
- 6) Crédito ICETEX SOCIAL, para pregrado de bachilleres oriundos de municipios de menor desarrollo económico y social, o de barrios marginados de municipios.
- 7) Crédito País para estudiantes con limitaciones (Ley 361 de febrero 7 de 1997).

##### **2. CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.**

- 1) Crédito para estudios de formación avanzada o de postgrado.
- 2) Crédito para Pasantías o educación continuada para profesionales, en programas de investigación, prácticas técnicas, tecnológicas o científicas.

3) Beca - Crédito, cofinanciado con países u organismos oferentes de becas.

4) Crédito para perfeccionamiento de idiomas, previos a adelantar estudios de formación avanzada o de postgrado en el exterior.

5) Crédito para transporte estudiantil.

6) Crédito para intercambio cultural o de cooperación interuniversitaria o interinstitucional, como INTERCAMPUS, EL DORADO, etc.

**ARTÍCULO 3: MODALIDADES DE CRÉDITO EDUCATIVO:** El ICETEX prestará a través de las oficinas Regionales el portafolio de servicios autorizado por la Junta Directiva del ICETEX, de conformidad con las siguientes modalidades de crédito educativo:

**1. MODALIDADES SEGÚN FORMA DE AMORTIZACIÓN:**

**1) CRÉDITO EDUCATIVO A LARGO PLAZO:**

Es el servicio de financiación educativa reembolsable que se concede al estudiante, y su amortización se inicia al término de los estudios, con la suspensión definitiva de ellos, o cuando cesen las circunstancias que lo originaron.

**2) CRÉDITO EDUCATIVO A MEDIANO PLAZO:**

Es el servicio de financiación educativa, reembolsable, que se concede al estudiante, y su amortización se efectúa, en un cincuenta por ciento (50%) a corto plazo, en seis o doce cuotas mensuales según el período académico financiado, a partir del mes siguiente a aquel en el que se hace el desembolso, y el otro cincuenta por ciento (50%) a largo plazo, iniciando al mes siguiente de la terminación del último período financiado, de la terminación de los estudios, de la suspensión definitiva de éstos, o cuando cesen las circunstancias que lo originaron.

**3) CREDITO EDUCATIVO A CORTO PLAZO:**

Es el servicio de financiación educativa, reembolsable, que se concede al estudiante, y su amortización se efectúa a partir del mes siguiente a aquél en que se hace el desembolso, en seis o doce cuotas mensuales según el período académico financiado.

**2. MODALIDADES SEGUN LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO:**

Adicional al Crédito Educativo que ICETEX concede en las tres modalidades definidas en el numeral 1 del presente artículo, el Instituto prestará el servicio de financiación educativa, a través de Programas Especiales creados por disposiciones particulares para proyectos educativos determinados así:

**1) CREDITO A ESTUDIANTES DE CAPACIDADES EXCEPCIONALES.**

Crédito orientado a financiar pregrado de estudiantes que certifiquen- ubicación en escala superior en resultados de examen sicopedagógico - pruebas W.A.I. en áreas cognitivas.

**2) FINANCIACIÓN A ESTUDIANTES GALARDONADOS CON LA DISTINCIÓN "ANDRÉS BELLO", en las Categorías Nacional, Departamental y Municipal:**

Este programa se maneja como créditos condonables y está orientado a financiar pregrado en el país, en las modalidades educativas de

*formación técnica profesional, formación tecnológica o formación universitaria.*

*Se adjudicará a los estudiantes que soliciten la financiación en un plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la distinción "Andrés Bello", o dentro del, año siguiente a la terminación de la prestación del servicio militar.*

*Los aspirantes a este servicio deben acreditar ingresos mensuales familiares o personales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales, a través del Certificado de Ingresos y Retenciones, declaración de renta o declaración extrajuicio o certificación de Contador.*

### **3) CRÉDITO DE SOSTENIMIENTO A ESTUDIANTES DE UNIVERSIDAD PÚBLICA.**

*Orientado a financiar programas de pregrado a los estudiantes de universidad pública, que deben desplazarse a una ciudad diferente a su sede de residencia habitual.*

*A los estudiantes beneficiarios se les asigna un desembolso semestral equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, los cuales puede destinar para cubrir la matrícula y demás costos académicos y sostenimiento.*

### **4) CRÉDITO ICETEX SOCIAL (Acuerdo 033 - 05.07.90):**

*Orientado a financiar pregrado a bachilleres oriundos de municipios de menor desarrollo económico y social, o de barrios marginados de municipios que se vinculen a este Proyecto a través de contrapartidas, en áreas de importancia para el desarrollo de sus respectivas regiones.*

### **5) CRÉDITO PAÍS PARA ESTUDIANTES CON LIMITACIONES.**

*Crédito orientado a financiar pregrado y postgrado a estudiantes con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 361 de febrero 7 de 1997.*

### **6) CRÉDITO PARA INTERCAMBIO CULTURAL O COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA O INTERINSTITUCIONAL, COMO INTERCAMPUS Y EL DORADO.**

*Convenio de cooperación para intercambio estudiantil entre universidades colombianas y extranjeras, dirigido a estudiantes que se encuentren cursando los dos últimos semestres de pregrado, o estudios de postgrado. Se incluye en este programa a los docentes universitarios que participen en el mismo.*

### **7) BECA - CRÉDITO**

*Programa de cofinanciación mediante convenio con el ICETEX – país u organismo oferente, dirigido a estudiantes de posgrado y de educación no formal, con el fin de financiar los costos no cubiertos con la beca.*

## **CAPITULO II**

### **CARACTERÍSTICAS Y DESTINACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO-NIVELES ACADÉMICOS, RUBROS, CUANTÍAS, INTERESES, PLAZOS.**

#### **ARTÍCULO 4: DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS:**

Los Programas del Portafolio de Servicios de Crédito Educativo del ICETEX se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo establecido en las normas de jerarquía superior que dieron origen a los programas especiales de financiación.

**ARTÍCULO 5: TIPOS DE EDUCACIÓN Y NIVELES EDUCATIVOS:** El crédito Educativo del ICETEX está orientado a financiar estudios en los siguientes tipos y niveles:

**Educación Formal:** Aquella impartida en establecimientos y programas educativos debidamente aprobados por el Estado, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos, en los siguientes niveles:

1. Estudios de Pregrado en el País:
2. Formación avanzada o de postgrado en país: Especialización, Maestría y Doctorado.
3. Formación avanzada o de postgrado en el exterior; Especialización, Maestría, Doctorado e investigación posdoctoral.

**Educación No Formal:** Aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados. Se financia en los siguientes eventos, además de las líneas especiales de crédito enunciadas en el presente Reglamento:

1. Pasantías o educación continuada para profesionales, en programas de investigación, prácticas técnicas, tecnológicas o científicas.
2. Crédito para perfeccionamiento de idiomas, previos a adelantar estudios de formación avanzada o de postgrado en el exterior.

**PARAGRAFO:** El Director General del ICETEX podrá autorizar la financiación de estudios de educación no formal en el país, previa la justificación de su conveniencia para el desarrollo del país, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 6: RUBROS:** A través del crédito educativo del Instituto se financian los siguientes rubros, de acuerdo con la modalidad y línea especial de crédito:

#### **1. ESTUDIOS EN COLOMBIA:**

**1) En universidad privada:** Matrícula y demás costos académicos, total o parcialmente, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las diferentes modalidades de crédito a largo, mediano y corto plazo.

**2) En universidad pública:** Matrícula y demás costos académicos hasta por su valor total y sostenimiento.

**3) En líneas especiales de crédito:** Se financian los rubros que en cada caso específico se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la presente Resolución.

#### **2. ESTUDIOS EN EL EXTERIOR:**

La cuantía máxima del desembolso establecido para financiar estudios en el exterior cubre parcialmente los costos, razón por la cual el beneficiario la destinará para financiar total o parcialmente los costos de los rubros de matrícula, sostenimiento, tiquetes, seguros, etc.,

de acuerdo con la justificación que para cada caso exponga el solicitante.

**ARTÍCULO 7: CUANTÍA Y NÚMERO DE DESEMBOLSOS:**

Desembolso es el monto que se autoriza y gira al beneficiario para un período académico, y su pago se efectúa según la periodicidad del programa de estudios (anual, semestral, trimestral, por ciclos etc.). El número de desembolsos será determinado por el número de períodos académicos que certifique el centro docente acorde con la duración aprobada oficialmente para cada programa. Cuando el servicio de crédito se apruebe para programas que se están cursando, el número de desembolsos corresponderá al número de períodos académicos restantes.

PARÁGRAFO: En ningún caso se financian estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del Crédito Educativo.

Los topes máximos de desembolsos en las distintas modalidades de crédito educativo, son los que se estipulan a continuación.

**1. DESEMBOLSOS PARA ESTUDIOS EN EL PAÍS.**

**1) CRÉDITO EDUCATIVO A LARGO PLAZO.**

<b>NIVEL O MODALIDAD</b>		<b>MONTO</b>
PREGRADO		Hasta el setenta por ciento (70%) del costo de matrícula, en universidad privada. En universidad pública, hasta el ciento por ciento (100%) de matrícula, con un desembolso semestral mínimo equivalente a
FORMACION AVANZADA O DE		Hasta el ochenta por ciento (80%) del costo de matrícula.
<b>LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO:</b>		
A	CREDITO A ESTUDIAN TES CON	Hasta el total de la matrícula.
B	DISTINCIO N "ANDRES BELLO" CREDITO CON DONABLE. SOSTENIMI	Un salario mínimo legal mensual durante cinco meses al semestre, hasta por diez semestres, destinado a cubrir matrícula, sostenimiento, libros y materiales de estudio.

C	CREDITO ICETEX SOCIAL	Hasta el total de la matrícula.  Sostenimiento, un salario mínimo legal mensual durante cinco meses al semestre, hasta por diez semestres.
D	CREDITO PARA ESTUDIAN TES CON LIMITACION	Los mismos topes establecidos para pregrado y postgrado en el país.

**2) CREDITO EDUCATIVO A MEDIANO PLAZO:**

NIVEL O MODALIDAD	MONTO
PREGRADO	Hasta el noventa por ciento (90%) del costo de matrícula en universidad privada y del total en universidad pública.
FORMACION AVANZADA O DE	Hasta el total de la matrícula en universidad pública o privada.

**3) CREDITO EDUCATIVO A CORTO PLAZO:**

Hasta el total de la matrícula para estudios de pregrado y postgrado.

**DESEMBOLSOS PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**

NIVEL O MODALIDAD	MONTO
ESTUDIOS DE FORMACIÓN AVANZADA O DE	Hasta US\$ 8.000 para un período máximo de 24 meses.
PASANTIAS O EDUCACIÓN CONTINUADA	Hasta US\$ 4.000
BECA - CREDITO, PROGRAMAS DE INTERCAMBIO CULTURAL O DE COOPERACION	La cuantía del desembolso y los rubros a financiar se determinan en cada caso, de acuerdo con los rubros no cubiertos por la beca o con el convenio de cooperación.

<p>TRANSPORT E ESTUDIANTIL</p>	<p>Hasta el valor total de los pasajes aéreos internacionales, en tarifa económica y en el trayecto más corto a la ciudad sede del programa a cursar.</p>
--	---

**PARÁGRAFO:** La cuantía de los desembolsos y los rubros a financiar la determinará el Director General del ICETEX, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

**ARTICULO 8: DESEMBOLSOS COMPLEMENTARIOS:** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Instituto a través de sus programas de crédito podrá autorizar desembolsos para complementar el cubrimiento total de la matrícula, demás costos académicos y de sostenimiento, que el beneficiario esté atendiendo con otras fuentes de financiación de estudios, tales como créditos educativos, becas, subsidios, comisiones de estudio. La sumatoria de la financiación adquirida por diferentes fuentes no\* puede exceder el costo normal de un rubro específico.

**PARAGRAFO 1:** Los tenedores de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, podrán disfrutar de un crédito educativo del ICETEX hasta por la diferencia entre el total certificado de matrícula y el valor redimido del cupón del TAE.

**PARAGRAFO 2:** A través de la modalidad de crédito a corto plazo, podrá financiarse como complemento al crédito largo y mediano plazo país, u otros programas de financiación del Instituto, hasta la diferencia del total del costo de la matrícula y el valor del desembolso de su crédito.

**ARTÍCULO 9. INTERESES. El Icetex cobrará las siguientes tasas de interés sobre los créditos conferidos, así:**

**1. Interés Corriente para crédito país:**

En los diferentes programas y líneas especiales de crédito para estudios en el país, en las modalidades de financiación a largo y mediano plazo, se aplicará una tasa de interés corriente o normal del veinticuatro por ciento (24%) anual, la cual se aplicará sobre el saldo de capital adeudado por el beneficiario y se liquidará mensualmente con tasa de interés diaria.

Las líneas especiales de crédito que tengan el carácter de condonables, no generarán ningún tipo de interés, salvo que el beneficiario no cumpla los requisitos establecidos para la condonación, evento en el cual el crédito se convertirá en reembolsable y generará los intereses establecidos para crédito país.

**2. Interés Corriente para crédito exterior:**

En los diferentes programas y modalidades de crédito para estudios en el exterior, se aplicará una tasa de interés corriente o normal del treinta por ciento (30%) anual, la cual se aplicará sobre el saldo de capital adeudado por el beneficiario y se liquidará mensualmente con tasa de interés diaria.

**3. Interés de mora:**

*El incumplimiento en la amortización de los créditos para estudios en el país, y en las diferentes modalidades de crédito para estudios en el exterior, en las modalidades de financiación a largo y mediano plazo, generará un interés de mora adicional del veinticuatro por ciento anual (24%) anual, el cual se liquidará sobre el capital vencido, mensualmente con tasa de interés diaria.*

**4. Interés del crédito a corto plazo, financiado con recursos del TAE:**

*En el servicio de crédito financiado con recursos del Título de Ahorro Educativo, TAE, se aplicará una tasa de interés corriente o normal del treinta y uno por ciento (31%) anual, la cual se aplicará sobre el saldo de capital adeudado por el beneficiario y se liquidará mensualmente con tasa de interés diaria.*

*Igualmente, se aplicará un interés de mora adicional del veinte por ciento anual (20%) sobre el capital vencido, el cual se liquidará mensualmente con tasa de interés diaria.*

**PARAGRAFO 1:** *En la línea especial de Crédito ICETEX Social, no se cobrarán intereses corrientes o normales durante el período de estudios y de amortización, salvo que él beneficiario no se vincule efectivamente al desarrollo de los municipios de la zona de influencia del programa, en cuyo caso se liquidarán los interés establecidos para el crédito corriente del Instituto.*

**PARAGRAFO 2:** *La aplicación de las tasas de interés corriente o normal y los intereses adicionales de mora, en todos los créditos otorgados por el ICETEX, con recursos propios o externos, se supeditará a los topes máximos legales establecidos por las normas colombianas.*

**PARAGRAFO 3:** *Las tasas de interés para el Servicio de Crédito Educativo, se analizará y determinará periódicamente por parte de la Dirección General del instituto, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y las condiciones del mercado.*

**ARTICULO 10: PRIMA DE SEGUROS:** *Los beneficiarios del crédito educativo del ICETEX pagarán una prima de seguros equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de cada giro efectuado, suma que se descontará de cada giro, en el crédito país, o que el beneficiario pagará por anticipado, en el crédito exterior, destinada a cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.*

**CAPITULO III  
REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DE CREDITO  
EDUCATIVO**

**ARTICULO 11: REQUISITOS PARA SER SUJETO DE CREDITO EDUCATIVO:** *Los requisitos generales que deberá reunir y acreditar todo aspirante a un crédito educativo ICETEX, serán de información personal, académica, laboral y comercial, y serán suministrados en constancias oficiales y formularios destinados para tal fin.*

*Dicha información será confrontada con medios confiables y será causal de anulación del crédito el suministrar información que no corresponda a la realidad, sin detrimento de las acciones penales que cause la falsedad en documento público.*

## **1. REQUISITOS GENERALES:**

1) *Acreditar nacionalidad colombiana, con la fotocopia del documento de identidad del estudiante y de los dos (2) codeudores. Los codeudores deben tener domicilio permanente en Colombia, en caso de ser extranjeros.*

2) *Solicitud en Formulario ICETEX debidamente diligenciado.*

3) *Autorización firmada por el estudiante y codeudores donde autorice consultar, registrar, reportar, circular, rectificar y actualizar antecedentes y datos económicos por medio de entidades idóneas creadas para tal fin.*

4) *Certificado de inscripción, admisión o recibo de matrícula expedido por un centro docente oficialmente autorizado y en un programa académico debidamente aprobado por el Estado, cuando se trate de estudios en Colombia, o en una institución y programa de reconocido prestigio internacional, si se trata de estudios en el exterior.*

5) *Encontrarse a Paz y Salvo con el ICETEX. Si el solicitante tiene crédito con el Instituto en etapa de amortización, haber cancelado cumplidamente el 50% del valor del crédito y no ser deudor moroso.*

6) *Declaraciones de renta o certificados de ingresos y retenciones de los codeudores correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, donde se demuestre la capacidad de endeudamiento para cumplir las obligaciones.*

*PARAGRAFO: En el Crédito a Mediano y Corto Plazo, se debe acreditar mediante los citados documentos, la capacidad de pago de quien asumirá la amortización durante el período de estudios.*

## **2. REQUISITOS ADICIONALES PARA CREDITO PAIS:**

1) *Certificado de resultados del Examen de Estado (ICFES) para quienes ingresen a la universidad o cursen primero o segundo semestre de carrera. Este requisito no se exige para las líneas especiales de crédito automático a estudiantes de capacidades excepcionales, para estudiantes con limitaciones e ICETEX Social.*

2) *Calificaciones del último periodo académico cursado para quienes ingresen del tercer semestre en adelante.*

3) *Recibo en original o fotocopia de uno de los servicios públicos, preferiblemente de teléfono, donde figure el estrato socioeconómico del lugar de residencia del solicitante.*

4) *Acta de Grado o Título en los casos de solicitud de Crédito para estudios de formación avanzada o de postgrado.*

5) *Certificado de ubicación en escala superior en resultados de examen sicopedagógico - pruebas W.A.I. en áreas cognitivas, cuando se solicita la Modalidad de crédito para estudiantes con capacidades excepcionales.*

6) *Distinción Andrés Bello en casos de beneficiarios de este Programa.*

7) *Certificación médica competente, que especifique el tipo y grado de incapacidad de carácter permanente, en casos de usuarios de la Modalidad Especial de crédito para Estudiantes con Limitaciones.*

### **3. REQUISITOS ADICIONALES PARA CREDITO EXTERIOR:**

- 1) *Fotocopia del acta de grado o título profesional a nivel universitario, tecnológico o técnico profesional.*
- 2) *Certificar experiencia laboral en el país mínima de un año después del grado y justificación profesio'nal o laboral relacionada con el contenido del programa a realizar.*
- 3) *Programa de los estudios a realizar expedido por el centro docente internacional (traducido al español) indicando fecha de iniciación y terminación del programa académico y costos totales y por período.*
- 4) *Si el solicitante ya ha iniciado sus estudios, constancia de admisión y notas expedidas por el centro docente.*
- 5) *Poder suscrito y autenticado por el beneficiario y el apoderado para que lo represente ante el ICETEX y responsable de recibir los giros o cancelar las cuotas del crédito, mientras duran los estudios. .*
- 6) *Los solicitantes de Crédito para perfeccionamiento de Idiomas, deben certificar conocimiento a nivel intermedio del idioma a estudiar.*
- 7) *Los solicitantes de crédito para Transporte Estudiantil, anexar liquidación del tiquete por parte de la agencia de viajes.*
- 8) *Si el en el exterior y que está en condiciones de cumplir con ambas obligaciones. solicitante tiene crédito anterior con el ICETEX, no ser deudor moroso, demostrar haber cancelado normalmente el 50% de la obligación, y que continuará cancelando mientras se encuentre*
- 9) *Si el período de estudios a realizar es superior a dos años, se requiere una carta de compromiso suscrita por el estudiante y su apoderado, incluyendo dirección y teléfono de quien se encargará de cancelar las cuotas del crédito, a partir de los dos años y tres meses de aprobado el crédito, mientras el beneficiario termina el programa de estudios.*

**PARAGRAFO 1:** *Si el beneficiario se encuentra en el exterior, la solicitud de Crédito, la carta de compromiso y el Pagaré pueden ser firmados por el apoderado o representante legal do éste, autorizado mediante poder especial debidamente legalizado.*

**PARAGRAFO 2:** *Los aspirantes a programas de Beca - Crédito deben cumplir además con los requisitos establecidos en el Convenio respectivo.*

**PARAGRAFO 3:** *Cuando la Regional que trámite la solicitud, lo estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información por escrito, o citar al aspirante a entrevista.*

**PARÁGRAFO 4:** *Para Postgrado en el país y estudios en el Exterior, cuando el Programa a cursar no sea acorde con la formación académica del solicitante, justificar su relación con los estudios que desea adelantar.*

## **CAPITULO IV**

### **GARANTIAS DEL CREDITO EDUCATIVO Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

#### **ARTICULO 12: CODEUDORES Y GARANTIAS DEL CREDITO:**

*El Crédito Educativo se respalda mediante las garantías que presenten 2 personas naturales o jurídicas que se constituyan en deudores solidarios, independiente del monto del crédito solicitado, quienes suscribirán conjuntamente con el beneficiario los documentos que respalden la obligación adquirida. Sus requisitos son:*

- 1) Tener domicilio permanente en el país;*
- 2) No ser deudor moroso del Icetex;*
- 3) No ser mayor de 65 años en el momento de legalizar el crédito.*
- 4) En caso de ser pensionado demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles que no constituyan patrimonio familiar, y cuyo valor sea superior al valor del préstamo;*
- 5) Tener capacidad legal.*
- 6) Adjuntar declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones. Si está obligado a declarar, demostrar que posee patrimonio neto no inferior al monto estimado del crédito solicitado.*
- 7) Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal de sus obligaciones económicas*
- 8) No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.*

#### **Las personas jurídicas que sean codeudores deberán presentar:**

- 1) Certificado de constitución y gerencia conforme a la Ley y tener una duración que persista más allá de la vigencia del Crédito Educativo, incluido el período de amortización.*
- 2) Ejercer actividades que generen rentas.*
- 3) Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal de sus obligaciones económicas.*
- 4) Las demás que exija el Icetex al momento de legalizar el contrato.*

*PARAGRAFO 1: El ICETEX podrá disponer la presentación de la información y documentos de los codeudores, simultánea o posteriormente a la presentación de la solicitud de crédito, de acuerdo con las características de cada programa o servicio de crédito.*

*PARÁGRAFO 2: Es obligación del funcionario designado para el estudio de codeudores refrendar con su firma la aprobación o negación de los garantes de crédito. De requerirse nuevo codeudor, deberá repetirse el formulario y dejar constancia en la carpeta de las razones del cambio.*

**ARTÍCULO 13: CARTA DE COMPROMISO Y PAGARÉ:** Una vez aprobado el Crédito Educativo, el beneficiario y sus deudores solidarios firman con el ICETEX los siguientes documentos que respaldan la obligación:

1) Una Carta Compromiso, en la cual expresan conocer las obligaciones que adquieren y autorizan al ICETEX para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscribe a favor del Instituto, en case de traslado de la obligación a cobro prejudicial o judicial, según el modelo establecido por el ICETEX, con las firmas autenticadas, en Notaría o de acuerdo con el procedimiento establecido para cada caso.

2) Un Pagaré con espacios en blanco. Este documento será diligenciado por el Icetex en el evento de traslado de la obligación a cobro prejudicial o judicial.

3) Los beneficiarios que en su documentación para el concurso anexaron únicamente constancia de inscripción o admisión al Programa, deben en la fase de legalización anexar orden de matrícula o recibo de pago.

**PARAGRAFO 1:** Cuando el beneficiario se encuentre en el exterior, los documentos que respaldan la obligación, pueden ser firmados por el representante de éste, autorizado mediante poder especial debidamente legalizado.

**PARAGRAFO 2:** El ICETEX podrá aceptar garantías reales para respaldar las obligaciones surgidas del servicio de crédito educativo, aspectos que serán reglamentados por la Dirección General.

**ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** Son obligaciones del beneficiario las siguientes:

1) Invertir los dineros girados o utilizar el pasaje concedido por medio del Crédito educativo para Transporte Aéreo Internacional exclusivamente en los fines pactados;

2) Presentar constancia del resultado obtenido al terminar cada período académico cursado,

3) Tramitar la renovación periódica del servicio, acorde con el proceso establecido en el presente reglamento.

4) Presentar certificado de calificaciones o informaciones pertinentes al desarrollo del programa, cuando le sean solicitados por el ICETEX.

5) Informar al ICETEX por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos.

6) Actualizar, al finalizar cada periodo académico, la información personal y anualmente la de los deudores solidarios

7) Informar al Instituto sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que se reciba durante el tiempo que disfrute del Crédito Educativo. El ICETEX evaluará la conveniencia de mantener, modificar o suspender el crédito educativo, considerando la posibilidad de complementar el cubrimiento de los costos académicos y de sostenimiento, a través de diferentes fuentes de financiación.

8) Pagar oportunamente las cuotas de amortización;

9) Informar oportunamente por escrito cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de centro docente y solicitar la transferencia y el ajuste del crédito dada la nueva situación. Es facultad discrecional del Instituto aprobar o rechazar dicha solicitud.

10) Reportar al ICETEX el regreso al país a la finalización del programa.

11) Responder las encuestas de evaluación que realice periódicamente el ICETEX.

12) Los beneficiarios de la línea especial de crédito ICETEX social, se obligan a vincularse efectivamente al desarrollo de los municipios de la zona de influencia del programa.

## **CAPÍTULO V.**

### **ETAPAS DEL CREDITO EDUCATIVO.**

#### **LEGALIZACIÓN, TRÁMITE DE DESEMBOLSOS, RENOVACIÓN, SUSPENSIONES, AMORTIZACIÓN, CONDONACIÓN.**

**ARTÍCULO 15: LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:** El crédito educativo se considera totalmente perfeccionado con la legalización (firma, autenticación de firmas y pago de impuesto de timbre, cuando se requiera) de la carta de compromiso y el pagaré con espacios en blanco por parte del beneficiario y sus codeudores, y la posterior expedición de la Resolución o Resolución - Relación por parte de la Dirección Regional del ICETEX. Igualmente se requiere el pago de la prima de seguros, cuando ésta deba ser cancelada anticipadamente por el beneficiario.

**ARTÍCULO 16: TRAMITE DE DESEMBOLSOS:** Una vez legalizado el crédito, se inicia el trámite de los desembolsos aprobados, de acuerdo con las autorizaciones y formalidades presupuestales del Instituto.

Los giros correspondientes a matrícula y demás costos académicos, deben efectuarse directamente al centro docente, salvo cuando éstos han sido cancelados por el beneficiario.

Los giros correspondientes a sostenimiento y demás rubros, así como los de costos académicos cancelados por los beneficiarios, previa certificación de este hecho con los comprobantes respectivos, se efectuarán directamente al beneficiario, en lo posible mediante consignación en su cuenta a través de una entidad financiera.

Los giros correspondientes a tiquetes, deben efectuarse directamente a la agencia de viajes o aerolínea, salvo el caso de haber sido pagados por el beneficiario, previa presentación de los comprobantes respectivos.

**ARTÍCULO 17: RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** Para la continuidad del servicio de crédito, el beneficiario, además de cumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, debe:

1) Presentar al iniciar cada período académico, constancia u orden de matrícula, en la que conste que fue admitido al período académico siguiente, especificando su valor. Esta obligación es de carácter personal, salvo cuando en virtud de convenios con los

centros docentes, éstos reportan al ICETEX directamente la información requerida.

2) En los créditos para formación avanzada o de postgrado en el exterior, además de lo anterior, el beneficiario debe reportar semestralmente certificado expedido por el centro docente sobre su continuidad en el Programa.

3) En las modalidades de Crédito a Mediano y Corto Plazo, acreditar que se encuentran al día en los pagos y haber amortizado el cincuenta por ciento (50%) del desembolso anterior. Para el efecto se podrá reliquidar la obligación y asignar nueva cuota.

**ARTÍCULO 18: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS:** El ICETEX suspenderá en forma temporal los desembolsos de los créditos por las siguientes causales:

- 1) Repetición del período académico financiado;
- 2) Retiro temporal, debidamente justificado, del programa de estudios;
- 3) Nivelación hasta de dos períodos académicos financiados, cuando el ICETEX apruebe cambio del centro docente o de programa de estudios debidamente solicitado por el estudiante;
- 4) Incumplimiento en el reporte para renovación, según lo establecido en el presente reglamento y en las demás obligaciones del beneficiario estipuladas en el presente reglamento;
- 5) Cierre temporal del centro docente y/o programa académico;
- 6) Por expresa voluntad del beneficiario.

**ARTÍCULO 19: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS:**

Durante el lapso en que se suspenden los desembolsos, se le liquidan al beneficiario los intereses normales o corrientes sobre el saldo de capital adeudado. La suspensión temporal del desembolso se hace hasta por un período académico, renovable por un período igual previa justificación del beneficiario.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad total pero temporal, el Comité de Crédito Educativo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad, según una IPS idónea y reconocida.

**PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal de desembolsos por expresa voluntad del beneficiario, puede renovarse siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el crédito.

**ARTÍCULO 20: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO:** El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:

- 1) Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo.
- 2) Abandono injustificado del programa de estudios;
- 3) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa;

- 4) *Utilización del crédito para fines distintos de aquéllos para los cuales fue concedido.*
- 5) *Cambio de centro docente o de programa de estudios que implique una nivelación de más de dos periodos académicos.*
- 6) *Cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización del ICETEX.*
- 7) *No información al ICETEX de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute el crédito educativo.*
- 8) *No presentación durante más de dos periodos académicos consecutivos de las constancias de los resultados de los periodos académicos, la actualización de la información personal y la de los deudores solidarios.*
- 9) *No tramitar renovación del servicio según lo establecido en el presente Reglamento, o incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos;*
- 10) *La pérdida de un periodo académico por más de tres oportunidades consecutivas.*
- 11) *Incumplimiento en la cancelación de más de tres cuotas consecutivas en el caso de ser beneficiario de crédito a mediano o corto plazo.*
- 12) *Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.*
- 13) *Suspensión definitiva de los estudios;*
- 14) *Expresa voluntad del beneficiario;*
- 15) *Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias, según lo establecido en el presente Reglamento.*

**ARTÍCULO 21: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:**

*La terminación de los desembolsos por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica el traslado inmediato a la etapa de amortización, con excepción de la muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.*

**ARTÍCULO 22: AMORTIZACIÓN:** *El beneficiario debe pagar al ICETEX, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibida más los intereses generados durante la etapa de estudios y de amortización, de acuerdo con los planes de pago, según la modalidad de crédito concedido.*

**ARTÍCULO 23: PLANES DE AMORTIZACIÓN:** *Los planes para amortizar las obligaciones adquiridas por los beneficiarios del servicio de Crédito Educativo son los siguientes:*

*Cuota Fija: Amortización en cuotas mensuales iguales.*

*El incumplimiento en el pago de más de tres (3) cuotas, faculta al ICETEX para dar por terminado el plazo para el pago de la deuda y trasladar la obligación a cobro externo, mediante proceso prejurídico o jurídico.*

**ARTÍCULO 24: PLAZOS DE AMORTIZACIÓN:** El crédito en la modalidad a corto plazo, así como el cincuenta por ciento (50%) del valor girado en la modalidad a mediano plazo, se amortiza en seis (6) o doce (12) cuotas durante el mismo período académico financiado, de acuerdo con la duración del mismo.

El crédito en la modalidad a largo plazo, y el saldo del crédito en la modalidad a mediano plazo, se empieza a cancelar al mes siguiente de terminados los estudios o cuando se suspenda el crédito, en cuotas mensuales con los siguientes plazos, con un máximo de cinco años:

1) Crédito Pregrado País: en un tiempo equivalente al período financiado.

2) Crédito Posgrado País: en un tiempo equivalente al doble del período financiado.

3) Crédito para estudios en el Exterior, en sus diferentes programas y modalidades: Un año de plazo por cada mil seiscientos dólares (US\$1.600) o fracción, a partir de la siguiente fecha:

Tres meses siguientes a la terminación del programa de estudios cuando su duración es inferior a dos años;

Tres meses después de vencidos los dos años de financiación, cuando el período de estudios dura más de dos (2) años.

Transporte Estudiantil: Al mes siguiente de efectuado el desembolso.

**ARTÍCULO 25. CONDONACIÓN DE DEUDAS:** El ICETEX condonará las obligaciones de los beneficiarios en los siguientes eventos:

1) Condonación por muerte del beneficiario, certificada mediante presentación del acta o certificado de defunción.

2) Condonación por invalidez física o mental total y permanente, con el certificado médico que acredite invalidez física o mental total y de carácter permanente, debidamente expedido por una Empresa Promotora de Salud EPS, o el Instituto de Medicina Legal.

3) Crédito Condonable para Mejores Bachilleres Galardonados con la Distinción "Andrés Bello", en las Categorías Nacional, Departamental y Municipal. Este programa se maneja como créditos condonables. Para hacerse acreedor a la condonación, el beneficiario debe cumplir los siguientes requisitos:

- No haber perdido ni un período académico.

- No haber sido suspendido o retirado de la universidad.

Previo el cumplimiento de estos requisitos, el beneficiario debe solicitar la condonación al Comité Regional de Cartera, por escrito, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de notas de toda la carrera.

- Acta de Grado o Título Profesional.

**PARAGRAFO 1:** Los beneficiarios distinguidos con la mención "Andrés Bello" que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Artículo, perderán el derecho a la condonación, y deberán amortizar

el crédito con las mismas condiciones establecidas para los créditos reembolsables.

**PARAGRAFO 2:** Si la deuda se encuentra en período de amortización, el deudor y sus obligados solidarios deben estar al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha en que se produzca el deceso o hasta la fecha en la que se certifique oficialmente la invalidez.

**PARAGRAFO 3:** Cuando el beneficiario no se encuentre al día en los pagos a la fecha del suceso, los codeudores, familiares o el apoderado, podrán cancelar los saldos vencidos y normalizar la obligación para tener derecho a la condonación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DEL CREDITO EDUCATIVO - ORGANOS, LINEAMIENTOS Y PROCESO**

**ARTICULO 26:** ORGANOS ADMINISTRADORES DEL SERVICIO DE CREDITO EDUCATIVO:

**1. DIRECCION GENERAL:** La Dirección General del ICETEX tiene a su cargo fijar las políticas y directrices de crédito e implementar a través de las áreas del nivel central la planeación, programación, divulgación, evaluación y control de los programas y servicios de Crédito Educativo, y dar instrucción a las Direcciones Regionales para su ejecución.

**2. COMITE NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO:** El Comité Nacional de Crédito Educativo, como órgano asesor de la Dirección general del ICETEX, lo preside el Director General y lo conforman el Subdirector Técnico y el Jefe de la División Nacional de Crédito quien actúa como su secretario. Se reunirá de acuerdo con las necesidades del servicio, como mínimo una vez en el semestre y tendrá como funciones:

1) Establecer anualmente las políticas sobre montos, calendario, cronograma, criterios y pautas generales para adjudicar y renovar los créditos en todas sus modalidades, y velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

2) Determinar las áreas prioritarias a financiar, fijar los topes de desembolso a nivel de Pregrado y Postgrado para créditos en el país y en el exterior.

3) Ratificar o modificar los criterios de adjudicación relacionados con puntajes, estratos, áreas del conocimiento y carácter público o privado de los centros docentes.

4) Distribuir y adjudicar los recursos presupuestales a las Regionales.

5) Adjudicar el servicio de transporte estudiantil, acorde con lo dispuesto en este reglamento.

6) Seleccionar los beneficiarios de crédito Exterior, presentados por las Regionales.

7) Adjudicar los créditos a través de las líneas especiales de crédito. Para el efecto las Regionales remitirán a la Dirección General la información necesaria para su estudio.

8) Dejar Acta de todas las reuniones, firmada por quienes intervengan en los Comités. En el Acta deben consignarse, para dejar constancia, las decisiones tomadas por el Comité.

**3. DIRECCIONES REGIONALES DEL ICETEX:** Tendrán la obligación de dirigir y aplicar el proceso de, ejecución, administrar los recursos y prestar los programas y servicios de crédito educativo, dentro de los lineamientos generales del Estatuto de Servicios y de las políticas y normas establecidas en el presente Reglamento.

La dirección y administración de la gestión regional estará apoyada por un Comité Regional de Crédito y otro Comité Regional de Cartera y por las distintas áreas operativas.

**4. COMITE REGIONAL DE CREDITO EDUCATIVO:** Los Comités Regionales de Crédito Educativo serán órganos de asesoría de las Direcciones Regionales, que sesionarán cuando las necesidades del servicio lo requieran y estarán constituidos por: El Director Regional, quien lo preside, el Jefe de la División o Grupo de Crédito o la dependencia que haga sus veces, quien actúa como su secretario y otro funcionario del área de crédito.

Sus funciones serán:

1) Velar por el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de Crédito Educativo y proponer nuevas políticas para su manejo.

2) Evaluar en función de sus merecimientos las solicitudes de Crédito Exterior y de los programas de Beca - Crédito y enviarlas al nivel nacional para su correspondiente trámite de estudio y aprobación.

3) Adjudicar el servicio de Crédito para estudios en el País en cada Regional.

4) Estudiar y aprobar o rechazar, las solicitudes sobre: Cambio de programa académico, de centro docente, de modalidad de crédito, previo cumplimiento de requisitos exigidos.

5) Estudiar los casos de novedades del servicio que presenten excepciones o situaciones distintas de las contempladas en el presente reglamento, y que a criterio del Director Regional, deban ser tratadas en Comité.

6) Estudiar, cuando sea necesario, las solicitudes de las Seccionales del ICETEX adscritas a su jurisdicción y resolver los casos aplicando los requisitos, procedimientos y normas establecidos en la presente resolución.

7) Dejar Acta de todas las reuniones, firmada por quienes intervengan en los Comités. En el Acta deben consignarse, para dejar constancia, las decisiones tomadas por el Comité.

**5. COMITÉ REGIONAL DE CARTERA:** Los Comités Regionales de Cartera serán órganos de asesoría de las Direcciones Regionales, que sesionarán cuando las necesidades del servicio lo requieran y estarán constituidos por: El Director Regional, quien lo preside, el Jefe de la División o Grupo de Cartera o la dependencia que haga sus veces, quien actúa como su secretario y otro funcionario del área de cartera.

Sus funciones serán:

- 1) Fijar políticas y metas de recuperación de cartera y supervisar esta actividad.
- 2) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de reestructuración de cuentas de los beneficiarios de la amortización.
- 3) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de prórroga para el pago de las obligaciones presentadas por los beneficiarios, que impliquen períodos superiores a seis (6) meses.
- 4) Estudiar los casos de novedades del servicio que presenten excepciones o situaciones distintas de las contempladas en el presente reglamento y/o en el Manual de Cartera que no estén asignadas a un funcionario específico, y que a criterio del Director Regional, deban ser tratadas en Comité.

PARAGRAFO 1. El Manual de Cartera deberá ceñirse a lo establecido en el presente reglamento de crédito.

PARAGRAFO 2: En las Seccionales que no tengan facultad para definir las situaciones que se presenten, el funcionario encargado deberá reportar la información objeto de estudio, a la regional a la que se encuentra adscrita.

#### **ARTÍCULO 27. LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO EDUCATIVO.**

- 1) El Icetex buscará la óptima distribución y aplicación de los recursos financieros y de distinto orden de que dispone y garantizará la prestación oportuna y eficiente del servicio, con criterio de racionalidad y mediante una programación nacional del Crédito Educativo.
- 2) El Crédito Educativo se programará teniendo en cuenta las necesidades de formación de Recursos Humanos de la Región, en función de la población matriculada en centros docentes oficiales y privados, según modalidades educativas y áreas académicas y de acuerdo con los planes de desarrollo del país señalados por el Gobierno Nacional.
- 3) Dentro de los lineamientos generales considerados en el Estatuto de Servicios, el presente reglamento y las políticas Institucionales, las Regionales gozan de la autonomía suficiente para la administración del Crédito Educativo.
- 4) El proceso del Crédito Educativo está conformado por las fases en que se desarrollan todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio, y las áreas responsables de dichas actividades.
- 5) Adicional al control académico que implica el proceso de renovación, el Icetex aplicará seguimiento permanente en forma previa y posterior a los desembolsos y de manera selectiva en los casos de estudios en el país. En cuanto a estudios en el exterior, y cuando se trate de programas de duración superior a seis (6) meses, el estudiante debe reportar semestralmente o al terminar cada período académico, su continuidad en el Programa, mediante certificación expedida por el Centro Docente, que especifique resultados de evaluación durante el período cursado, y fecha de culminación del Programa.

6) El Crédito Educativo se adjudica al estudiante para un programa académico y un centro docente definidos.

7) Para la adjudicación del servicio, el ICETEX se basa en los criterios de: utilidad social y aplicabilidad de los estudios a realizar por parte del aspirante al servicio, y prioridades regionales. Adicionalmente el Instituto tiene en cuenta para la selección de los usuarios, los siguientes criterios:

- Criterios socioeconómicos: Insuficiencia de recursos del solicitante para financiar sus estudios, la región del país donde reside el solicitante y el área de estudios.

- Criterios académicos: Méritos personales y buen rendimiento académico determinado por los mecanismos oficiales del sector educativo para tal efecto: puntaje del Examen de Estado (ICFES) al solicitar crédito para iniciar la carrera y hasta el segundo -período académico, o calificaciones del último período cursado, en las solicitudes de crédito a partir del tercero.

- Criterios personales: En los casos de estudios en el exterior, se tendrán en cuenta criterios personales tales como: Experiencia profesional para programas de postgrado y experiencia laboral para programas de educación continuada o no formal.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, el Comité Regional tendrá en cuenta para la adjudicación del Crédito, disposiciones normativas, que puntúen de manera especial y en reconocimiento a un mérito particular, a una población determinada de potenciales usuarios.

Para la asignación de la modalidad del crédito en los casos de largo y mediano plazo, el Icetex tendrá en cuenta:

- Tipo de Universidad, modalidad educativa y área académica –
- Costo del programa académico y duración
- Estrato de residencia del estudiante

#### **ARTÍCULO 28: PROCESO ADMINISTRATIVO DEL CREDITO EDUCATIVO:**

**1. PLANEACIÓN:** Para la prestación del Servicio de Crédito Educativo, las Oficinas de la Dirección General del Instituto tienen a su cargo las funciones de planeación, orientación y control, atendiendo las políticas y directrices fijadas por los órganos directivos del Instituto y administradores del servicio.

**2. PROGRAMACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE CRÉDITO EDUCATIVO:** La Dirección General del Instituto fijará semestralmente la programación nacional de Crédito Educativo.

La Subdirección Técnica es la Unidad responsable de integrar a nivel nacional la programación del servicio, con base en los proyectos de programación recibidos de las Regionales, y teniendo en cuenta los calendarios de los centros docentes, la población objetivo, las áreas académicas prioritarias para cada región y variables económicas y académicas que se consideren válidas como criterios de adjudicación.

**3. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** La Dirección General del Instituto asignará el presupuesto de inversión para los créditos de

*cada regional y fijará los topes de las cuantías para cada modalidad.*

**4. DIVULGACIÓN:** *Las Regionales del ICETEX, en concordancia con la Dirección General, se ocuparán de la divulgación del servicio de Crédito Educativo. Para tal efecto, adicional a la infraestructura de atención al usuario dispuesta en el Instituto, el ICETEX procurará disponer los medios de información escritos y audiovisuales posibles en cada región, que faciliten la difusión a los potenciales usuarios.*

*La fase de divulgación se inicia con la difusión del servicio y termina con la entrega del formulario al estudiante.*

**5. RECEPCION Y RADICACION DE SOLICITUDES:** *Se inicia con la recepción de la solicitud de crédito del estudiante y la correspondiente radicación por parte de la unidad de Atención al Usuario o unidad de crédito, y finaliza con la presentación de las solicitudes por parte de la unidad de Crédito, al Comité Regional de Crédito Educativo.*

**6. ADJUDICACIÓN:** *Se inicia con la aprobación de solicitudes por parte del Comité de Crédito Educativo y finaliza con la publicación de resultados. La unidad de Atención al Usuario, unidad de crédito o funcionarios encargados de esta labor, son responsables de la buena orientación al Usuario para la utilización del servicio que adquiere. Para este efecto se deben diseñar comunicados escritos que desde el momento mismo en que el usuario es favorecido con el servicio, lo ilustren sobre sus deberes y aspectos procedimentales básicos para la buena aplicación del crédito, incluido lo relativo a la renovación del servicio.*

**7. ESTUDIO DE CODEUDORES:** *Se inicia con la remisión por parte de la Unidad de Crédito a la Unidad de Información Comercial o de cartera, según a quien corresponda, de las documentaciones de los créditos aprobados, para el estudio y aprobación de deudores.*

*El Grupo de Información Comercial o funcionario encargado del estudio de codeudores está facultado para la verificación de la información suministrada por los usuarios del servicio, en sistemas confiables de entidades con quienes el Instituto tiene convenios para este efecto.*

**8. LEGALIZACIÓN DE GARANTÍAS:** *Se inicia con el reporte de los resultados del estudio de codeudores del Área de Información Comercial o de cartera a la unidad de Crédito para la elaboración de la Carta de Compromiso y el Pagaré, y la notificación al beneficiario, quien junto con sus codeudores debe firmar estos documentos como respaldo de la obligación. Esta fase concluye con la distribución del original y copias de los documentos respaldo de la obligación, quedando los originales en bóveda bajo custodia, a cargo de la unidad de cartera, por el tiempo que dure el crédito hasta su amortización total, momento en que, previa expedición de paz y salvo por la jefatura de cartera, se devuelven al usuario del servicio.*

**9. DESEMBOLSOS:** *Una vez legalizado el Crédito Educativo, la etapa de desembolsos -se inicia con el primer giro que el Instituto le efectúa al beneficiario y culmina con la terminación del último período financiado.*

*Del trámite de cada desembolso, en cada período académico, se ocupa la unidad de Crédito y en ella intervienen la unidad Financiera en el control, registro y descargue presupuestal, la producción del giro por parte de la Tesorería y la contabilización correspondiente. Este trámite estará siempre supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto y se efectuará mediante Resolución - Relación.*

*Para el trámite de giros a los centros docentes, las Regionales procurarán establecer convenios para el intercambio de información, en lo posible mediante medios electrónicos o magnéticos, que redunden en mayor eficiencia en la prestación de los servicios.*

#### **10. RENOVACION PERIODICA Y AUTOMATICA DEL CREDITO EDUCATIVO:**

*La División o unidad de crédito coordinar con el grupo de atención al usuario y con las universidades los mecanismos para instruir a los estudiantes, sobre los requisitos, procedimientos y fechas calendario para tramitar la renovación de crédito que permitan efectuar los giros subsiguientes al primer desembolso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente reglamento.*

*El ICETEX podrá celebrar convenios con los centros docentes que acepten participar activamente en el sistema de financiación educativa del Instituto, matriculando con el crédito ICETEX a sus alumnos beneficiarios de este servicio. Esto implica que la renovación se efectuará mediante reportes directos de la Universidad al ICETEX. En los centros docentes sin convenio, el beneficiario debe tramitar la renovación directamente ante el ICETEX.*

**11. AMORTIZACION:** *Se inicia con el reporte a la unidad de Cartera de la cuenta del beneficiario por parte del área de Crédito, para que se aplique el seguimiento de la deuda, se elabore el plan de pagos y su correspondiente amortización, con base en la modalidad de crédito concedido, y termina con la cancelación total de la obligación.*

*Compete a las direcciones regionales del Icetex, a través de la unidad financiera y de cartera realizar la cobranza y el control de recaudo de la cartera correspondiente.*

#### **12. CONDONACION DE DEUDAS:**

*Corresponde al Comité Regional de Cartera estudiar y aprobar las solicitudes de condonación, por muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario. El acto administrativo correspondiente será dictado por el Director Regional.*

*Las situaciones excepcionales, deben ser estudiadas y aprobadas por el Comité de Crédito de la Dirección General.*

### **CAPITULO VII**

#### **MANEJO DE NOVEDADES DEL CREDITO**

**ARTÍCULO 29: NOVEDADES EN EL SERVICIO DE CREDITO:** *Para el manejo de situaciones particulares o novedades inherentes al proceso de crédito, se tendrán presentes las siguientes consideraciones:*

**Traslado de obligaciones entre regionales:** Las Direcciones Regionales de ICETEX efectuarán el traslado de solicitudes o de créditos a otras Regionales por solicitud del beneficiario y por una sola vez. La documentación debe trasladarse completa y foliada, incluyendo originales de carta de compromiso, pagaré, con las direcciones y certificado de admisión o matrícula del centro docente, localizado en la regional que la recibe.

Las solicitudes de crédito que se trasladen deberán cumplir todos los requisitos y puntajes señalados por la regional que los recibe y estar dentro de los plazos establecidos para la recepción de documentos. Adicionalmente, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

**1) Traslado en etapa de desembolsos:** El beneficiario debe tener su situación académica legalizada. Si el traslado implica nivelación académica, ésta no debe ser superior a dos períodos académicos.

**2) Traslado en etapa de amortización:** Requiere que la obligación esté al día.

**Cambio de Programa académico y/o Centro Docente:** Las regionales podrán aprobar el cambio de Programa Académico y/o Centro Docente por solicitud del beneficiario y por una sola vez siempre y cuando estos cambios no impliquen nivelación superior a dos periodos académicos.

**Prórroga o suspensión temporal de desembolsos:** Si hubiere lugar a suspensión temporal de desembolsos, generada por incurrir en una de sus causales, la suspensión se hará hasta por dos semestres consecutivos.

**Cambio de modalidades de Crédito Educativo de mediano a largo plazo o viceversa:** Los cambios de modalidades de Crédito Educativo de mediano a largo plazo o viceversa, se pueden realizar por una sola vez, previa solicitud escrita del beneficiario y aprobación del Comité de Crédito Regional.

**PARAGRAFO:** Los beneficiarios de crédito en la modalidad a Corto Plazo pueden utilizar esta modalidad para complementar el cubrimiento de los costos atendido con el crédito en la modalidad a largo o mediano plazo, para las cuales deben presentar una solicitud diferente y someterse al concurso.

**Prórrogas de amortización:** El Comité Regional de Cartera resolverá las solicitudes que presenten los beneficiarios, sobre: Reestructuración del plan de pagos, prórrogas de amortización que impliquen períodos superiores a seis (6) meses, y en general los asuntos que se generen en el período de amortización.

**ARTICULO 30: DEL MANEJO DE LAS CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA:** El manejo de las claves de acceso al sistema, en las regionales donde opera, será autorizado por la Dirección Regional, para registrar, actualizar, corregir o solucionar situaciones no previstas en el programa sistematizado, seleccionando las personas idóneas para manejarlo.

## **CAPITULO VIII**

### **PERIODO DE TRANSICION**

**ARTICULO 31:** *El Crédito Educativo otorgado con anterioridad a la expedición del presente Reglamento se rige por las normas vigentes en la fecha en que fue adjudicado el crédito.*

*Los beneficiarios de créditos otorgados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento y que pasen a etapa de amortización con posterioridad a su expedición, podrán acogerse a los planes y períodos señalados en el presente reglamento, previa solicitud escrita y aprobación por parte de Director Regional.*

*La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial:*

*La Resolución No. 0149 de enero 30 de 1989;*

*La Resolución No. 00138 del 8 de febrero de 1.994;*

*La Resolución No. 00245 del 18 de febrero de 1.994;*

*La Resolución No. 544 del 29 de mayo de 1995;*

*La Resolución No.00623 del 16 de agosto de 1.995;*

*La Resolución No. 889 del 23 de noviembre de 1995;*

*La Resolución No. 0442 del 30 de junio de 1998.”*

## **1.2 NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

El ciudadano JOSÉ CIPRIANO LEÓN CASTAÑEDA estima que el acto acusado contaría lo establecido en los artículos 13, 69, 84 y 373 de la Constitución Política; 119 de la Ley 489 de 1998; 43, 46 y 48 del C.C.A; y 113 de la Ley 30 de 1992.

Señala que en virtud de la Ley 31 de 1992, la Junta Directiva del Banco de la República tiene la función de señalar las tarifas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas. Afirma entonces el actor, que el Director del ICETEX no podía reglamentar la forma en que serían cobradas las tasas de interés sobre los créditos educativos.

Manifiesta que el acto acusado es nulo, toda vez que por ser un acto administrativo de carácter general, debió publicarse en el Diario Oficial, tal y como lo establecen los artículos 119 de la Ley 489 de 1998 y 43 del C.C.A. Afirma que ante la falta de publicación del acto acusado, se puede afirmar que el contenido del reglamento de crédito estudiantil no es obligatorio para terceros.

El artículo 12 del acto acusado (Resolución 600 de 1998) obliga al estudiante a tener dos (2) codeudores para poder acceder al crédito educativo, requisito que resulta contrario a la normatividad superior, por cuanto el ICETEX es un establecimiento

público creado con el fin de promover la formación y capacitación de los recursos humanos, brindando apoyo económico para la financiación total o parcial de la educación.

Por su parte, el artículo 69 de la Constitución Política prevé que el Estado facilitará los mecanismos financieros que permitan el acceso de todas las personas a la educación superior. Por lo tanto, el hecho de que el ICETEX exija dos (2) codeudores con finca raíz para acceder a un préstamo educativo y que, además no excede del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, dificulta en consecuencia el acceso a la educación superior.

Manifiesta que el artículo 113 de la Ley 30 de 1992 señala que el ICETEX a través de un fondo creado con recursos del patrimonio nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior de escasos recursos económicos.

## **II. CONTESTACIÓN**

El ICETEX por medio de apoderada, sostuvo que la Resolución 600 de 1998 establece las condiciones mediante las cuales el ICETEX debe otorgar el préstamo educativo y sus disposiciones sólo son oponibles y exigibles a los beneficiarios de dicho préstamo, al momento en que éstos aceptan de forma expresa las condiciones del contrato de crédito educativo.

Manifestó que los reglamentos de créditos no requieren ser publicados en el Diario Oficial, pues éstos son conocidos por los beneficiarios de los mismos, si se tiene en cuenta que las operaciones de crédito se documentan mediante la celebración y ejecución de contratos reales, los cuales al ser aceptados y firmados por los beneficiarios significa que conocen del reglamento de los créditos.

Mediante el Decreto 2787 del 22 de diciembre de 1994, el Presidente de la República aprobó el Acuerdo 037 de 6 de octubre de 1994, por el cual se adoptaron los Estatutos del ICETEX, donde se establece que a la Junta Directiva de la entidad, le corresponde reglamentar las condiciones y requisitos para la prestación del servicio a cargo del Instituto.

En ejercicio de esa facultad y conforme a las normas de delegación previstas en los estatutos vigentes para la época, la Junta Directiva delegó expresamente en el

Director del ICETEX, la expedición del reglamento de crédito educativo de los servicios prestados por el Instituto. Por lo tanto, es claro que el Director del ICETEX no usurpó facultad alguna para regular los aspectos relativos a la fijación de condiciones y requisitos de los créditos educativos que dicha entidad le asigne a los beneficiarios.

En cuanto a las fuentes de financiación del ICETEX, afirmó que para el desarrollo de sus funciones y teniendo en cuenta que es una entidad descentralizada, el ICETEX cuenta con un patrimonio propio constituido por las partidas que con destino al Instituto se incluyan en el presupuesto nacional. Asimismo, el ICETEX cuenta con unos ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.

El artículo 9° del acto acusado, esto es, de la Resolución 600 de 1998 señala las tasas de interés que cobra el ICETEX sobre los créditos conferidos. Así mismo, el artículo 22 establece que el beneficiario deberá pagar a la entidad en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de la suma recibida más los intereses que se generen durante la etapa de estudios y amortización, de acuerdo con los planes de pago, según la modalidad de crédito concedido.

Es claro entonces, que el reglamento de crédito establece el monto del crédito, la forma de pago y remuneración de las sumas liquidadas, objeto del contrato de mutuo. Por lo tanto, el establecimiento de las reglas con las cuales se realizan los desembolsos, el cobro de los mismos y el conocimiento de estas reglas por parte de los beneficiarios, quienes declaran conocer el reglamento de crédito vigente al momento de otorgar el mismo, implica el conocimiento y aceptación por convención de los intereses pactados en el contrato de mutuo.

De otra parte, afirmó que si bien es cierto que el ICETEX desarrolla una función social, también lo es, la necesidad de que las sumas de dinero prestadas no sufran la desvalorización; por lo tanto, si el beneficiario del crédito otorgado por el ICETEX utilizó el capital girado y los intereses -previamente pactados en el contrato de mutuo- que éste generó durante la etapa de desembolsos, sin realizar pago alguno durante la misma, resulta válido que sea sobre toda esa suma que se pacten intereses al momento de efectuar las restituciones debidas.

Además, tal y como se establece el parágrafo 2° del artículo 9° de la Resolución 600 de 1998, la aplicación de las tasas de interés sobre los créditos educativos conferidos por el ICETEX, se sujetan a los topes máximos establecidos por las normas colombianas. El ICETEX no utiliza ni modifica de forma alguna la fórmula de UPAC o de UVR, y no afecta el poder adquisitivo de la moneda en su regulación, puesto que el objeto de la misma se refiere exclusivamente a la función del Instituto.

En cuanto al Fondo de Garantías a que se refiere el artículo 113 de la Ley 30 de 1992, adujo que es claro que la norma se refiere a los préstamos otorgados por el sector financiero y no por el ICETEX, teniendo en cuenta que el Instituto actúa como garante de los préstamos otorgados por ese sector.

Asimismo, señaló que el ICETEX, a través del fondo, afianza los préstamos otorgados por el sector financiero, independientemente de las demás obligaciones que tiene, con el objeto de cumplir con la función de "*proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes*".

En cuanto a la exigencia de dos (2) codeudores como requisito para otorgar un crédito, sostuvo que el criterio de costeabilidad es básico para el manejo de los créditos educativos; por lo tanto, el recaudo de cartera resulta fundamental para el desarrollo del objeto del Instituto.

En consecuencia, manifestó que resulta lógico que el ICETEX, dentro de la reglamentación de sus servicios, establezca la existencia de garantías que le permitan, como acreedor, la obtención del valor total de lo adeudado por los deudores. Es por esta razón que se ha estipulado la firma de un pagaré en los términos del Código de Comercio por los beneficiarios del crédito y unos deudores solidarios, en los términos del Código Civil. Lo anterior no vulnera el acceso de los estudiantes a los créditos educativos, sino que asegura la supervivencia de los programas de crédito.

### **III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

La apoderada del ICETEX reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

El actor no alegó de conclusión.

#### IV. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Procurador Primero Delegado ante esta Corporación puso de presente que si bien la norma demandada fue derogada expresamente a través del artículo 71 de la Resolución 0197 de 2005, y en consecuencia dejó de producir efectos jurídicos a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución, resulta pertinente pronunciarse sobre su legalidad teniendo en cuenta que la disposición acusada produjo efectos jurídicos durante su vigencia.

Manifestó que la publicidad de los actos administrativos constituye un requisito de eficacia del acto y no de validez; por lo tanto, de llegarse a determinar irregularidades en el proceso de publicación de un determinado acto, no constituye causal de nulidad del mismo.

Se tiene entonces que la publicación, notificación o comunicación del acto administrativo, no son causales de nulidad del mismo, puesto que ello sólo implica que pueda ser oponible a terceros. La validez del acto se deriva de su expedición por parte de la autoridad administrativa en ejercicio de su función, es decir, de la conformidad que guarden los elementos del acto con el ordenamiento jurídico superior. Por lo tanto, el hecho de que la decisión haya sido o no publicada o notificada no genera la nulidad del acto acusado.

Sin embargo, el actor solicita se declare la no obligatoriedad del acto, teniendo en cuenta que, por su falta de publicación, no puede ser eficaz y en consecuencia, no es oponible ante terceros. Al respecto, el Procurador afirmó que comparte el argumento de la defensa cuando señala que, en tratándose de reglamentos de crédito, ellos sólo son exigibles y oponibles respecto del prestamista cuando éste, de manera expresa, al documentar la operación de crédito acepta su contenido y con ello sus reglas y condiciones, las cuales hacen parte del contrato de crédito.

Es decir, que la Resolución 0600 de 1998 se entiende incorporada al contrato de mutuo que suscriben los beneficiarios de los créditos otorgados por el ICETEX, de donde se desprende que si las partes libremente firman el contrato, es claro que aceptan las condiciones allí pactadas, dentro de las que se encuentra el reglamento del crédito contenido en la resolución hoy demandada; en consecuencia, la misma no puede considerarse ineficaz teniendo en cuenta que efectivamente se cumple con el requisito de publicación, pues una vez tiene

interés de obtener un crédito le son puestas en conocimiento las condiciones del mismo.

Por otra parte, señaló que el actor considera que el ICETEX no tiene competencia para fijar las tasas de interés sobre los créditos educativos otorgados en virtud de sus funciones, ya que conforme a la Ley 31 de 1992, tal función corresponde al Banco de la República.

Argumentó que con fundamento en los Decretos 2586 de 1930, 3155 de 1968 y 2787 de 1994, la Junta Directiva del ICETEX facultó al Director General del Instituto para que expidiera el reglamento de crédito educativo de los servicios prestados por el Instituto.

Por lo anterior, manifestó que el Director General del ICETEX expidió la Resolución 600 de 1998, por la cual se reglamenta el servicio de crédito educativo de la institución donde, en efecto, fijó las tasas de interés sobre los créditos conferidos, conforme a las facultades señaladas en la ley, siendo en consecuencia competente para ello.

Señaló que el ICETEX fija las tasas de interés única y exclusivamente en lo relacionado con los créditos educativos que el Instituto otorga directamente, sin que con esto invada la órbita de competencia del Banco de la República, entidad ésta a la que le corresponde fijar las tasas máximas de interés remuneratorio de los establecimientos de crédito.

Conforme al párrafo 20 del artículo 90 de la resolución acusada, la aplicación de las tasas de interés sobre los créditos conferidos por el instituto se sujetan a los topes máximos fijados por la ley; en consecuencia, no puede afirmarse que el ICETEX haya excedido sus facultades reglamentarias.

En cuanto a la exigencia de dos (2) codeudores como requisito para acceder al crédito educativo contenida en el artículo 12 de la resolución acusada, recalcó que los recursos que administra el ICETEX son de carácter público y en consecuencia, resulta lógico que se exijan ciertas garantías para otorgar el crédito, sin que esto resulte contrario al artículo 113 de la Ley 30 de 1992 e implique una vulneración al derecho de los estudiantes a acceder a la educación. Así mismo, las garantías exigidas por el ICETEX se encuentran ajustadas a las disposiciones del Código de Civil y del Código de Comercio que reglamentan la materia.

Sostuvo que el cumplimiento eficiente de las funciones del ICETEX depende del adecuado manejo y distribución de los recursos por parte del Instituto, por lo que resulta procedente la exigencia de ciertos requisitos al momento de otorgar los créditos educativos a fin de tener plena garantía de que los mismos serán recuperados a futuro, y de esta manera poder seguir cumpliendo con la labor social que desempeñan, no sólo asegurando la supervivencia de los programas de crédito, sino también garantizando el derecho a la educación superior de otros estudiantes.

El artículo 113 de la Ley 30 de 1992 señala que el ICETEX a través de un fondo creado con recursos del patrimonio nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior de escasos recursos económicos.

Teniendo en cuenta que el artículo 113 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la función que debe desempeñar el ICETEX como garante de los préstamos educativos que otorguen entidades del sector financiero a través de un fondo de garantías y no a las funciones relacionadas con el otorgamiento de los créditos que otorga directamente; el Procurador concluyó que no puede entenderse vulnerado el derecho a la igualdad.

#### **V. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

El ciudadano JOSÉ CIPRIANO LEÓN CASTAÑEDA estima que la Resolución 600 de 4 de septiembre de 1998 *“por la cual se reglamenta el servicio de crédito educativo”* viola los artículos 13, 69, 84 y 373 de la Constitución Política; 119 de la Ley 489 de 1998; 43, 46 y 48 del C.C.A; y 113 de la Ley 30 de 1992, porque en primer lugar, el ICETEX carecía de competencia para fijar las tasas de interés sobre los créditos educativos otorgados a beneficiarios; en segundo lugar, el acto acusado no genera obligaciones frente a terceros, toda vez que no fue publicado en el Diario Oficial y; por último, la exigencia de dos (2) codeudores como requisito para acceder al crédito educativo, dificulta el acceso a la educación superior.

- **Consideración Preliminar**

La Resolución 600 de 4 de septiembre de 1998 *«Por la cual se reglamenta el servicio de crédito educativo ICETEX»* fue derogada expresamente por la

Directora del ICETEX mediante el artículo 71 de la Resolución 197 de 2005<sup>1</sup> y en consecuencia dejó de producir efectos jurídicos a partir de su entrada en vigencia.

Para la Sala es necesario advertir, que pese a que el acto demandado tuvo vigencia entre el 4 de septiembre de 1998 y el 8 de abril de 2005, la Sala entrará a su análisis de fondo, en razón a las consecuencias y efectos jurídicos producidos dentro de ese lapso.

- **Primer cargo.- Falta de competencia por parte del Director General del ICETEX para reglamentar el servicio de crédito educativo.**

El artículo 1º del Decreto 3155 de 1968 <sup>2</sup> *“por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de especialización Técnica en el Exterior”* establece que el ICETEX fue creado por el Decreto 2586 de 1950, como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El ICETEX estará adscrito al Ministerio de Educación, su domicilio será la ciudad de Bogotá y podrá establecer dependencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

Asimismo, el artículo 2º *ibídem* prevé que la finalidad del ICETEX es fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación, a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes y familiares, y la óptima utilización del personal de alto nivel.

La misma norma señala las funciones del ICETEX para el cumplimiento de las finalidades transcritas en el acápite anterior. Las funciones son las siguientes:

- “a) Conceder crédito a estudiantes y profesionales para realizar estudios de nivel superior dentro del país, o en el exterior cuando se justifique por razón de un mayor desarrollo científico, tecnológico y cultural.
- b) Tramitar oficialmente las solicitudes de asistencia técnica relacionada con becas de estudio y entrenamiento en el exterior, que deseen presentar los organismos públicos nacionales, ante los Gobiernos extranjeros y los organismos internacionales.
- c) Recibir las ofertas de becas extranjeras que hagan al país, con el fin de divulgar dichos programas y colaborar en la óptima selección de los aspirantes.
- d) Ofrecer orientación profesional para realizar estudios en el exterior.
- e) Administrar los fondos públicos destinados a cubrir los gastos de estudios en el exterior de los funcionarios del estado, con las excepciones que el decreto reglamentario determine.

---

<sup>1</sup>Publicada en el Diario Oficial No. 45.873 de 08 de abril de 2005.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de 27 de enero de 1969.

- f) Administrar fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos tanto dentro del país como en el exterior.
  - g) Autorizar la compra de divisas extranjeras para estudiantes domiciliados en Colombia que deseen realizar en el exterior estudios por cuenta propia, conforme a las reglamentaciones sobre la materia.
  - h) Administrar el programa de becas del Gobierno de Colombia en el exterior para artistas nacionales.
  - i) Administrar los fondos destinados a financiar los programas de becas para estudiantes extranjeros que deseen adelantar estudios en Colombia, y colaborar con éstos en la realización de sus programas.
  - j) Ejercer supervisión académica sobre los estudiantes que gocen de los servicios de la Institución tanto dentro del país como en el exterior.
  - k) Coordinar la oferta y demanda personal especializado en el exterior para satisfacer requerimientos de recursos humanos.
  - l) Patrocinar la venida al país de personal extranjero altamente calificado que pueda contribuir al desarrollo de la educación nacional.
  - m) Colaborar en las investigaciones sobre recursos y requerimientos de personal de alto nivel del país.
  - n) Promover el intercambio estudiantil a nivel internacional.
  - ñ) Administrar por contrato o delegación los fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior no universitaria.
  - o) Dirigir, organizar y controlar el colegio Mayor Miguel Antonio Caro, con sede en Madrid, España, y los demás programas de bienestar estudiantil que establezca el Gobierno para estudiantes colombianos en el exterior.
- Parágrafo. Para el cumplimiento de sus objetivos tendrá como único criterio de selección de los aspirantes a sus servicios, el reconocimiento de la capacidad intelectual y del mérito personal.”

Por su parte, el artículo 3º del Decreto 3155 de 1968 dispuso que la *“dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva que presidirá el Ministerio de Educación Nacional, y de un director quien será su representante legal”*.

Según el artículo 5º ibídem, las funciones de la Junta Directiva del ICETEX son las siguientes:

- “a) Formular la política y los programas del Instituto, en desarrollo de los planes generales del Gobierno;
- b) Adoptar los estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno.**
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos legales;
- d) Determinar la estructura administrativa del Instituto crear los cargos con las funciones y asignaciones correspondientes, así como las primas y las bonificaciones a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Controlar el funcionamiento de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;

- f) Autorizar o aprobar todo acto o contrato y los prestamos a estudiantes cuyas cuantías excedan la suma que fije la Junta;
- g) **Reglamentar las condiciones y requisitos para la presentación de los diferentes servicios de la Institución;**
- h) Crear los comités que sean necesarios para el desarrollo de cada uno de los servicios del Instituto, reglamentar sus funciones y fijar sus honorarios.
- i) Las demás que le señalen los estatutos, para los fines propios de la entidad.” (negrilla fuera de texto)

El Director del ICETEX será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y tendrá las siguientes funciones (Artículo 6º ibídem):

- “a) **Dictar actos, ordenar gastos, realizar operaciones y celebrar contratos para el cumplimiento de las funciones del Instituto conforme a las disposiciones legales, estatutarias y a los Acuerdos de la Junta Directiva;**
- b) **Organizar, dirigir, coordinar y controlar los servicios del Instituto, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas** y la realización de los programas;
- c) Nombrar y remover, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, al personal del Instituto;
- d) Someter el proyecto de presupuesto anual a la consideración de la Junta Directiva y sugerir las medidas que estime conveniente para el buen funcionamiento del organismo;
- e) Presentar al presidente de la República, a través del Ministerio de Educación Nacional, y a la Junta Directiva informes anuales y periódicos sobre las actividades desarrolladas, la situación financiera y administrativa de la entidad, y los demás asuntos que tengan relación con la política general del Gobierno;
- f) Rendir informes a la oficina de Planeación del Ministerio de Educación Nacional, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de los programas que correspondan al organismo;
- g) Las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos y las que, refiriéndose a la marcha de la Institución no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.” (negrilla fuera de texto)

Posteriormente, el Presidente de la República mediante el Decreto 2787 de 1994<sup>3</sup>, aprobó el Acuerdo 037 de 6 de octubre de 1994, por medio del cual se adoptaron los estatutos del ICETEX y en su artículo 13 señaló entre otras, las siguientes funciones de la Junta Directiva de la entidad:

- “(…)
- g) **Reglamentar las condiciones y requisitos para la prestación de servicios de la Institución.** (…)
- j) **Delegar funciones en el Director General** y autorizarlo para delegar aquellas que le estén atribuidas. (…)
- ñ) **Fijar las tasas y tarifas de los servicios públicos que preste el Instituto**, teniendo en cuenta sus costos. (…)

---

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial 41.644 de 22 de diciembre de 1994.

t) Las demás que le asignen la ley o los estatutos y las que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.” (negrilla fuera de texto)

De las normas transcritas, se deduce que la Junta Directiva del ICETEX se encuentra facultada para reglamentar las condiciones y requisitos para la prestación de servicios de la Institución, delegar sus funciones en el Director General de la entidad y fijar las tasas y tarifas de los servicios que preste el Instituto.

Con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva del ICETEX profirió el Acuerdo 032 de 1995 “*por el cual se establece el Estatuto General de Servicios de ICETEX*” y en su artículo 27, delegó en el Director del Instituto, la función de expedir el reglamento del servicio de crédito educativo que presta la entidad.

Conviene recordar que la Sala en sentencia de 3 de junio de 2010<sup>4</sup> examinó argumentos como los que en el *sub-iudice* aduce el actor, con ocasión de la demanda de nulidad contra las Resoluciones 1195 de 1992 y 600 de 1998, por medio de las cuales el Director General del ICETEX reglamentó el crédito educativo, oportunidad en la cual la Sala concluyó que el Director del ICETEX ejerció las competencias que le otorgaban los acuerdos de la Junta Directiva de la entidad, dictados al amparo de las normas legales que la crearon y le otorgaron dicha función.

Dijo la Sala en esa oportunidad:

“No obstante lo anterior, para abundar en razones que desvirtúan la acusación de falta de competencia para proferir los actos acusados, **se advierte que mediante ellos el Director ICETEX ejerció las competencias que le otorgaban los acuerdos de Junta Directiva de la entidad, dictados al amparo de las normas legales que la crearon y le otorgaron funciones.** Conviene señalar que el 30 de julio de 1992 cuando se profirió la Resolución No. 1195 de 1992 acusada, que modificó el reglamento del crédito educativo del ICETEX, regía el Decreto Ley No. 3155 de 1968, “Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior”, dictado por el Gobierno Nacional en uso facultades extraordinarias conferidas por la ley 65 de 1967, de acuerdo con el cual el ICETEX era un establecimiento público, adscrito al Ministerio de Educación. De acuerdo con las normas transcritas [Decreto Ley 3155 de 1968, artículos 2 y 5] el ICETEX estaba habilitado legalmente para financiar el acceso a la educación superior en el país y en el extranjero mediante el otorgamiento de préstamos y su **Junta Directiva estaba facultada para reglamentar los servicios a su cargo, entre ellos, el servicio de créditos educativos. Precisamente en**

---

<sup>4</sup> Expediente:2004-00184, Actor: Alejandro de Jesús Pacheco Fontalvo, M.P. Dra. Amría Claudia Rojas Lasso.

cumplimiento de sus funciones legales la Junta Directiva de la Institución profirió el Estatuto General de Servicios mediante Acuerdo No. 028 de 8 de mayo de 1995 (fs. 1 a 13 del expediente administrativo) que se refirió a los créditos educativos en los artículos 6 a 11 y en el artículo 24 facultó al Director General para reglamentarlo. De allí que la expedición de la Resolución No. 1195 de 1992 fue expedida por el Director General del ICETEX en ejercicio de sus facultades estatutarias, acordes con las normas legales que crearon y organizaron el ICETEX. **La Resolución No. 600 de 4 de septiembre de 1998, “Por la cual se reglamenta el servicio de crédito educativo del ICETEX”, también fue proferida por el Director General de esa Institución en ejercicio de sus competencias pues la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992 que organiza el servicio público de educación superior, no modificó las disposiciones comentadas.** El Decreto 2129 de 29 de diciembre de 1992 que reestructuró al ICETEX conservó su condición de establecimiento público y su objeto orientado “fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos y subsidios, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales” aunque le adicionó las de “Administrar los subsidios para la educación y Asesorar a las demás entidades del sector de la educación en la administración financiera de los recursos para la educación” (art. 3º). El decreto comentado no modificó la función de la Junta Directiva de reglamentar los servicios a cargo de la entidad, entre ellos el de créditos educativos. El Decreto No. 1953 de 1994, Por el cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones, conservó la naturaleza de establecimiento público del ICETEX (artículo 1º) y le reiteró las funciones que le agregó el decreto anterior (art. 36). El Decreto 2787 de 22 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 41.644, de 22 de diciembre de 1994, por su parte, adoptó el Estatuto de Servicios contenido en el Acuerdo No. 037 del 6 de octubre de 1994 de la Junta Directiva del ICETEX. El literal g) del artículo 13 de los Estatutos le asignó a la Junta Directiva la competencia para “g) Reglamentar las condiciones y requisitos para la prestación de servicios de la Institución” y el literal j) la facultó para “Delegar funciones en el Director General y autorizarlo para delegar aquellas que le estén atribuidas”. **Las Resoluciones demandadas fueron dictadas por el Director General por delegación que recibió mediante Acuerdo 032 de 24 de noviembre de 1995 de la Junta Directiva para que expidiera el reglamento de crédito educativo, delegación fundada en las disposiciones reseñadas en el párrafo anterior.** A folios 222 a 245 del expediente administrativo obra copia auténtica del Acuerdo reseñado, cuyo artículo 32 efectivamente faculta al Director del ICETEX para que expida los reglamentos de los servicios a cargo de la entidad. De lo expuesto se concluye que el ICETEX si tenía competencia para expedir los reglamentos de crédito acusados en este proceso y que esa competencia se la defirió la ley.” (negrilla fuera de texto)

Fuerza es, entonces, concluir que el Director General del ICETEX expidió la Resolución 600 de 1998, mediante la cual reglamentó el servicio de crédito educativo, conforme a las facultades transcritas en las normas transcritas, siendo competente para ello.

Por lo tanto, el cargo no prospera.

- **Segundo cargo.- Falta de publicación del acto acusado en el Diario Oficial.**

Para el actor, el acto acusado es nulo toda vez que éste no fue publicado en el Diario Oficial y por lo tanto, no genera obligaciones frente a terceros.

La Sala encuentra que de acuerdo con lo expuesto en el Oficio 11707 (fl. 54 cuaderno principal) de la Oficina de Atención al Usuario Quejas y Reclamos del ICETEX, es cierto que la Resolución 600 de 4 de septiembre de 1998, por la cual el Director General del ICETEX reglamenta el servicio de crédito educativo, no fue publicada en el Diario Oficial.

Debe esta Corporación reiterar que la falta de publicación de un acto no lo torna en ilegal, pues dicha omisión tiene que ver con su eficiencia, es decir, con su oponibilidad frente a terceros, razón por la cual, aún en el evento de que el acto analizado no hubiese sido publicado en el Diario Oficial, no sería procedente declarar su nulidad por este solo aspecto.

Este tema fue examinado por esta Sala en sentencia de 27 de mayo de 2010<sup>5</sup>, donde se sostuvo que la falta de publicación del acto demandado no impide el enjuiciamiento de su legalidad porque, como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación y de la Corte Constitucional en forma reiterada y uniforme, la publicidad es un requisito externo al acto administrativo que impide su oponibilidad frente a los particulares y, por tanto, su eficacia, pero en ningún caso afecta su existencia y validez pues el acto existe y es válido desde cuando se expide, esto es, desde cuando lo suscribe la autoridad administrativa correspondiente.

Dijo la Sala en esa oportunidad lo siguiente:

“La Sala advierte que la resolución acusada, que sin duda es un acto administrativo de carácter general que regula las condiciones en que el ICETEX debe cobrar los intereses por concepto de los créditos educativos que otorga dicha entidad, debió ser publicada como lo ordena el artículo 43 del C. C. A., pero no lo fue. Así consta en el oficio 10195 de 25 de junio de 2004 que obra a folio 61 del expediente, mediante el cual el ICETEX, en respuesta a una petición del demandante, le entrega copia auténtica de la Resolución No. 1195 de 30 de julio de 1992 demandada y le informa que no fue publicada porque no constituye un acto de carácter general

---

<sup>5</sup> Expediente: 2003-0085. Actor: Armando Arciniegas Niño. M.P. Dra. María Claudia Rojas Lasso.

cuya publicidad sea necesaria para su vigencia y oponibilidad puesto que el reglamento de crédito que contiene sólo es exigible cuando se incorpora en un contrato de mutuo suscrito entre el ICETEX y el mutuario.

La falta de publicación del acto demandado no impide el enjuiciamiento de su legalidad porque, como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación y de la Corte Constitucional en forma reiterada y uniforme, la publicidad es un requisito externo al acto administrativo que impide su oponibilidad frente a los particulares y, por tanto, su eficacia, pero en ningún caso afecta su existencia y validez pues el acto existe y es válido desde cuando se expide, esto es, desde cuando lo suscribe la autoridad administrativa correspondiente. En el presente caso se probó la expedición del acto acusado, puesto que se allegó el expediente su copia autenticada por la autoridad que lo profirió, y como el demandante cuestiona su legalidad la Sala habrá de enjuiciarla.”

La falta de publicación de los actos administrativos no es causal de nulidad, porque no constituye un elemento intrínseco sino extrínseco de los mismos. De tal manera que dicha irregularidad solo afecta su eficacia más no su validez.

El cargo no prospera.

- **Tercer cargo.- Exigir dos (2) codeudores como requisito para acceder al servicio de crédito educativo, dificulta el acceso al mismo y por consiguiente, a la educación superior.**

El actor considera que el acto acusado viola los artículos 13, 69, 84 y 373 de la Constitución Política, porque la exigencia de dos (2) codeudores como requisito para acceder al servicio de crédito educativo, dificulta el acceso al mismo y por consiguiente a la educación superior.

Las normas acusadas por el actor son del siguiente tenor:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

“**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

**ARTICULO 84.** Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

**ARTICULO 373.** El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda. El Banco no podrá establecer cupos de crédito, ni otorgar garantías a favor de particulares, salvo cuando se trate de intermediación de crédito externo para su colocación por medio de los establecimientos de crédito, o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. Las operaciones de financiamiento a favor del Estado requerirán la aprobación unánime de la junta directiva, a menos que se trate de operaciones de mercado abierto. El legislador, en ningún caso, podrá ordenar cupos de crédito a favor del Estado o de los particulares.”

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 3155 de 1968, la finalidad del ICETEX es **fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación, a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes** y familiares, y la óptima utilización del personal de alto nivel.

La misma norma establece que el ICETEX tiene unas funciones para cumplir con su finalidad u objeto, dentro de las cuales se encuentra la de **conceder créditos a estudiantes y profesionales para realizar estudios de nivel superior** dentro del país o en el exterior.

Por lo tanto, el crédito educativo es uno de los servicios que presta el ICETEX para fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural del país. El artículo 1º de la Resolución 600 de 1998 lo define así:

**“ARTICULO 1: DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ICETEX:** *Se entenderá por Crédito Educativo del ICETEX, al servicio de financiación educativa reembolsable ofrecido por el ICETEX, mediante un plan de beneficios que estructura la inversión y financiación total o parcial de estudios al estudiante colombiano que posea méritos académicos y personales, y carezca de recursos económicos suficientes para*

*adelantar su formación o especialización profesional en el país o en el exterior”*

Para acceder al servicio del crédito educativo, el artículo 11 de las Resolución 600 de 1998 establece unos requisitos, los cuales una vez cumplidos por el solicitante, pasan a ser estudiados por la dependencia respectiva para su aprobación correspondiente.

Una vez aprobado el crédito educativo, el beneficiario y sus deudores solidarios firman con el ICETEX los documentos que respaldan la obligación, esto es, la carta de compromiso o contrato y el pagaré. (art. 13 ibidem)

Según el artículo 15 ibidem, el crédito educativo se considera perfeccionado con la legalización (firmas, autenticaciones de las firmas y el pago del impuesto de timbre) de la carta de compromiso o contrato y el pagaré con espacios en blanco, por parte del beneficiario y sus codeudores y la posterior expedición de la resolución por parte de la Dirección Regional del ICETEX.

Firmada la carta de compromiso o el contrato por parte del beneficiario y sus codeudores, con el conjunto de las formalidades que le son propias, éste adquiere perfección y produce los efectos buscados por los contratantes.

En este punto, cabe precisar que de acuerdo con el artículo 1602 del C.C., **todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes**. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente **obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación**, o que por la ley pertenecen a ella. (Art. 1603 ibidem).

Teniendo en cuenta que el crédito educativo del ICETEX es una financiación educativa reembolsable para adelantar estudios de formación o especialización profesional en el país o en el exterior, para la Sala no hay duda que se trata de un contrato legalmente celebrado por las partes que las obliga a cumplir con lo pactado en el mismo y a todos los compromisos que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación adquirida.

La calidad de deudor solidario o codeudor se adquiere por el hecho de haberse comprometido al pago o cumplimiento de la obligación contenida en el contrato de

crédito educativo, de manera voluntaria, de modo que si el Deudor incumple la prestación pactada, el ICETEX como Acreedor puede dirigirse contra ellos conjuntamente o cualquiera de ellos a su arbitrio.

Para la Sala, el hecho de que el ICETEX pida como requisito para acceder al crédito educativo, dos (2) codeudores, no significa que esto impida o dificulte el acceso a la educación superior, pues es la misma ley la que permite hacerlo a fin de brindar mayor seguridad al cumplimiento de la obligación o pago de la deuda, por tratarse de dineros que provienen de una entidad pública.

En el mismo sentido, el Agente del Ministerio Público sostuvo en su concepto que resulta lógico que el ICETEX exija este requisito, por tratarse de una entidad que maneja recursos públicos.

En cuanto a la violación del artículo 113 de la Ley 30 de 1992 *“por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”* invocado por el actor, el cual establece que *“el ICETEX a través de un fondo creado con recursos del Presupuesto Nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de Educación Superior de escasos recursos económicos”*, fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-547-94.

En esa oportunidad la Corte Constitucional sostuvo:

“Siendo el ICETEX un establecimiento público del orden nacional, cuyo objetivo principal es el de fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación a través del crédito y de otras ayudas financieras a los estudiantes y sus familiares, resulta conforme con las normas Superiores la decisión adoptada por el legislador de ordenar a esa entidad que por intermedio de un fondo creado con recursos del presupuesto nacional, sea “garante” de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior “de escasos recursos económicos”, porque al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 69 de la Carta, corresponde al Estado facilitar “mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. Quiere esto decir, que habrá de implantar instrumentos financieros idóneos para lograr el propósito buscado. La garantía aludida, sin lugar a duda, constituye una ayuda financiera necesaria y eficaz para que los estudiantes de escasos recursos económicos, que en nuestro país son bastantes, puedan iniciar o culminar sus estudios superiores, ya sea en instituciones públicas o privadas, pues aunque en las primeras la educación es gratuita, se permite el cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Cumple así la norma demandada la finalidad social propuesta por el Constituyente,

de permitir el acceso de todas las personas que lo deseen, y tengan méritos para ello, a los establecimientos de educación post-secundaria.”

Resulta entonces constitucional, que el ICETEX sea garante de los préstamos que otorga el sector financiero a los estudiantes de educación superior, pues según el artículo 69 de la C.P., el Estado debe facilitar "mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior", lo que significa que el Estado debe implantar instrumentos financieros idóneos para lograr ese propósito buscado.

La exigencia de dos codeudores para acceder a un crédito educativo no limita ni restringe el acceso a la educación superior, sino que constituye una garantía de protección de recursos que provienen del sector público y que deben ser reintegrados en las condiciones del crédito otorgado.

A juicio de la Sala, el precepto acusado no desconoce los cánones constitucionales aducidos como violados por el actor.

Al no desvirtuarse la presunción de legalidad de que goza la norma demandada, se negarán las súplicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **F A L L A :**

**Primero: DENIÉGANSE** las súplicas de la demanda.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Se deja constancia que la anterior sentencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en la sesión del día 8 de agosto de 2011.

MARCO ANTONIO VELILLA MORENO      MARÍA ELIZABETH GARCÍA G.  
Presidente

RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA

MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO

Ausente con permiso